BOLETIN OFICIAL
de la Provincia de Buenos Aires

Sección Oficial

Ministerio de Gobierno

Jefe Depto. Boletín Oficial (Int.)
Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 1 Nº 1292 - Tel. 33044
(1900) La Plata

Edición de 24 páginas
(Aparece los días hábiles)
Dirección Nacional del Derecho de Autor
Nº 146.195

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Sr. RAUL ANGEL MAGGI
Director

Año LXXVI — La Plata, miércoles 3 de diciembre de 1986 — Nº 20.892

Correo Argentino La Plata
Franqueo a pagar
Cuenta 167
Tarifa reducida
Concesión 1.426

H.C.S.

LEYES

LEY 10.456

Sustituyendo el artículo 58° del Decreto-Ley 16.378/57, texto según Decreto-Ley 9.239/78.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

L E Y:

Art. 1° Sustitúyese el artículo 58° del Decreto-Ley 16.378 de 1957, texto según Decreto-Ley 9.239/78, por el siguiente:

"Artículo 58°. Las infracciones al régimen legal de transporte serán penadas con amonestacion, multa, inhabilitación temporaria o definitiva, caducidad de la concesión, autorización o licencia.

Cuando la infracción consista en realizar servicios intercomunales sin autorización, la Dirección Provincial del Transporte procederá al secuestro del vehículo con que se cometió la infracción por un plazo no mayor de quince (15) días, sin perjuicio de la sanción de multa que corresponda. En caso de reincidencia, dicho plazo podrá extenderse hasta treinta (30) días.

El Poder Ejecutivo establecerá el régimen para la aplicación de las penas, relacionado con la reincidencia, extinción de acciones y penas y demás normas conexas y/o afines con arreglo a la naturaleza de las mismas y de las actividades específicas de la materia regulada por la Ley. Asimismo, reglamentará las penas por infracción a la presente Ley y su reglamentación.

Las resoluciones consentidas o ejecutoriadas que impongan pena de multa, constituirán suficiente título para la ejecución por el procedimiento de la Ley de Apremio. El importe de las mismas ingresará a Rentas Generales.

Art. 2° Incorpórase como artículo 58° bis del Decreto-Ley 16.378/57 el siguiente:

"Artículo 58° bis. Los montos mínimos y máximos de las multas se obtendrán, para cada caso, aplicando al precio del boleto mínimo de la escala tarifaria de los servicios públicos urbanos de autotransporte de pasajeros del Gran Buenos Aires, vigente al día de la comisión de la infracción o transgresión, los coeficientes doscientos cincuenta (250) y treinta mil (30.000), respectivamente.

En caso de reincidencia, salvo que le fuera aplicable otra sanción, el monto de la multa original se duplicará, pudiendo superar en este caso el monto máximo previsto según la infracción cometida."

Art. 3° Deróganse los Decretos-Leyes 8.707/77 y 9.239/78.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI
Robert E. Felix Evangelista
Secretario de la C. de DD

AMILCAR ZUFRIATEGUI
Luis María Ceruti
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil cuatrocientos cincuenta y seis. (10.456).

L. A. Miralles

PERSONAL TECNICO:
Categoría 11 y 10 ..... 2,5%
Desde la Categoría 8 hasta la Categoría 4 inclusive 3,0%

PERSONAL ADMINISTRATIVO:
De la Categoría 10 hasta la categoría 3 inclusive 3,0%

PERSONAL OBRERO:
De la Categoría 10 hasta la Categoría 3 inclusive 3,0%

PERSONAL DE SERVICIO
De la Categoría 7 hasta la Categoría 1 ..... 3,0%

b) Por asignaciones familiares, que serán del mismo monto y con las mismas condiciones establecidas o que se establezcan para los agentes de la Administración Pública de esta Provincia.

c) Por razones de servicio: bonificación especial cuando la Presidencia así lo determine, informando a la H. Cámara de Diputados.

d) Por título:
Secundario 10%
Terciario 13%
Universitario 16%

Los porcentajes establecidos se liquidarán sobre el sueldo mínimo básico del Personal del Agrupamiento Administrativo de esta Honorable Cámara con retroactividad al día 1° de Junio de 1986, considerándose a tal fin únicamente el título de mayor nivel.

El incremento en las escalas de bonificaciones precedentes será dispuesto por Resolución de la Presidencia de esta Honorable Cámara, informando a la Honorable Cámara de Diputados''.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI
Eduardo O. Apreda Picone
Secretario de la C. de DD

AMILCAR ZUFRIATEGUI
Luis María Ceruti
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil cuatrocientos cincuenta y ocho (10.458).

L. A. Miralles

DECRETO 8270 - La Plata, 7 de noviembre de 1986.

Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

ARMENDARIZ
J. A. Portesi

LEY 10459

Sustituyendo los artículos 2° y 3° del Decreto-Ley 8.702/77.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1° Sustitúyense los artículos 2° y 3° del Decreto-Ley 8.702/77, por los siguientes:

''Artículo 2°.- Dónase al Ministerio de Defensa —Prefectura Naval Argentina—, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la creación de la Escuela de Prefectura General Matías de Irigoyen''.

''Artículo 3° Exímese al Ministerio de Defensa —Prefectura Naval Argentina— del pago en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19° de la Ley 5.797, por todo el período de la ocupación ejercida sobre la aludida tierra''.

Art. 2° Sustitúyese el artículo 5° del Decreto-Ley 8.702/77 (texto según Decreto-Ley 10.078/83), por el siguiente:

''Artículo 5°.- Establécese el plazo de doce (12) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas, no operándose, por única vez, la caducidad establecida en el artículo 6°''.

Art. 3°.- Derógase el Decreto-Ley 10.078/83.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de la Plata, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI
Robert E. Felix Evangelista
Secretario de la C. de DD

AMILCAR ZUFRIATEGUI
Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve (10.459).

L. A. Miralles

DECRETO 8.271 - La Plata, 7 de noviembre de 1986

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

ARMENDARIZ
J. A. Portesi

LEY 10.460

Autorizando al Poder Ejecutivo por el término de 180 días a disponer la incorporación a Planta Permanente del personal destajista, regido por la Ley 10.430.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente, a disponer la incorporación a Planta Permanente en la clase ingresante del respectivo Agrupamiento, del Personal destajista regido por la Ley 10.430, que se desempeña en los Centros de Cómputos, y que acredite al 30 de Noviembre de 1983 un (1) año de antigüedad —como mínimo— en la Administración Pública Provincial, inmediato a la mencionada fecha.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a efectuar las transferencias de los cargos de Planta Temporaria —destajista— a Planta Permanente que fueran necesarios para efectivizar las incorporaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3° Exceptúanse las incorporaciones que se autorizan en el artículo 1° de la presente de los requisitos de edad máxima fijados para el ingreso y de los que determinará el Nomenclador de Cargos que se apruebe, los que serán suplidos por la idoneidad del agente por el Superior jerárquico del Sector, salvo para el Agrupamiento Profesional.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI
Eduardo O. Apreda Picone
Secretario de la C. de DD

AMILCAR ZUFRIATEGUI
Luis María Ceruti
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil cuatrocientos sesenta (10.460)

L. A. Miralles

DECRETO 8.395 - La Plata, 13 de Noviembre de 1986.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

ARMENDARIZ
J. A. Portesi

LEY 10.462

Sustituyendo el artículo N° 174 del Decreto-Ley 10.081/83.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1°.- Sustitúyese el artículo N° 174 del Decreto-Ley 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), por el siguiente:

"Artículo N° 174.- La guía sólo tendrá validez por el término de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de su emisión. Dicho plazo, podrá prorrogarse por única vez, y por la autoridad competente que otorgó la guía originaria, por siete (7) días más a contar a partir del vencimiento de la primera".

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI
Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD

AMILCAR ZUFRIATEGUI
Marcelo Utiarte
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil cuatrocientos sesenta y dos (10.462)

L. A. Miralles

DECRETO 8.465 - La Plata, 17 de noviembre de 1986.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

ARMENDARIZ
J. A. Portesi

LEY 10.463

Prorrogando por el plazo de cinco años, y a partir de su vencimiento, el plazo fijado por el artículo 7° del Decreto-Ley 8.718.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1° Prorrógase por el plazo de cinco años, y a partir de su vencimiento, el plazo fijado por el artículo 7° del Decreto-Ley. 8.718, para el cumplimiento del destino expropiatorio determinado en el mismo.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI
Eduado O. Apreda Picone
Secretario de la C. de DD

AMILCAR ZUFRIATEGUI
Luis María Ceruti
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil cuatrocientos sesenta y tres (10.463).

L. A. Miralles

DECRETO 8.486. La Plata, 18-11-1986

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

ARMENDARIZ
J. A. Portesi

DECRETOS

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 7949. La Plata 31-10-86

Visto el expediente número 2333-121/86, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de noviembre de 1985, el Banco de la Provincia de Buenos Aires suscribió con la Jefatura de Policía y con la Jefatura del Servicio Penitenciario, sendos convenios, mediante los cuales se aprobaron las condiciones para el otorgamiento al personal de ambas instituciones, de las líneas de préstamos establecidas por Resolución N° 3.421/85 de la mencionada institución bancaria:

Que el monto del beneficio se fijó en la suma de cien australes (A 100), con un plazo de reembolso de catorce (14) meses y con siete (7) meses de gracia, contados a partir de la fecha de su efectivización:

Que los mencionados convenios fueron aprobados por los Decretos números 6.024/85 y 6.025/85, respectivamente:

Que con fecha 26 de junio de 1986, los organismos citados suscribieron dos nuevos convenios, modificatorios de los anteriores, por los que se amplían los plazos para el reintegro de los préstamos, otorgando el Banco por Resolución N° 1.982/86, un nuevo plazo de gracia de seis (6) meses.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los convenios celebrados entre la Jefatura de Policía y la Jefatura del Servicio Penitenciario, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, modificatorios de los aprobados por los Decretos números 6.024 y 6.025 de fecha 14 de noviembre de 1985, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto, y en las condiciones fijadas por los mismos.

Art. 2° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno.

Art. 3° Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la Jefatura de Policía y a la Jefatura del Servicio Penitenciario para su conocimiento y demás efectos y archívese.

ARMENDARIZ
O. B. Palacio
J. A. Portesi

CONVENIO

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el Banco, representado en este acto por su Vicepresidente, Dr. Alfredo Carlos Iannucci, y la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la Jefatura, representada por su titular, Crio. Gral. (R) Walter R. Stefanini, convienen en modificar y ampliar las condiciones establecidas en el Artículo 10 al convenio celebrado con fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 1°: El Banco estableció, mediante resoluciones números 3421/85 y 740/86 de su H. Directorio, una línea de préstamos con destino al personal en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, hasta la jerarquía de Subcomisario o equivalente, sujeto a las siguientes condiciones generales: Importe máximo por beneficiario, Cien australes (A 100);